

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **45593580**, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 de 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.043.775, quien actúa en representación de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012**, (En adelante unión temporal o el contratista) Integrada por la firma **QUANTUM AVALUOS SAS** identificada con Nit: 900483393-6, con matrícula mercantil No. 02165026 del 12 de diciembre de 2011, constituida por documento privado de Asamblea Constitutiva del 1 de noviembre de 2011, inscrita el 12 de diciembre de 2011, bajo el No. 01534255 del Libro IX respectivo, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 20/09/2012, con una participación del 90% según consta en el documento de constitución y **JORGE ERNESTO PALOMINO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.79.150.267, con una participación del 10% según consta en el documento de constitución, acuerdan celebrar el presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad *"El avalúo contable, comercial y de reposición o reconstrucción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICFES y la verificación física de los inventarios de bienes es una gestión a adelantar como medida de control para garantizar la salvaguarda de los activos del instituto. De igual forma es importante además llevar a cabo la verificación de los inventarios individuales de los bienes devolutivos en servicio que están a cargo de cada uno de los funcionarios del Instituto, al igual que aquellos que por su estado han sido entregados a la bodega, y lograr así una conciliación contable que revele y refleje fielmente en los estados financieros los valores actualizados de sus propiedades, de conformidad con las normas vigentes. En el mismo sentido se requiere para estimar y cuantificar el avalúo contable, comercial y de reposición/reconstrucción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICFES, con el propósito de dar cumplimiento a las normas contables y financieras vigentes y para actualizar el valor real asegurado de estos bienes dentro del Programa de Seguros institucional."* **2.** Que conforme con la requisición No. 319 del 17 de agosto de 2012 elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la cual sustentaba la necesidad de "... Realizar el avalúo contable, comercial, de reposición (bienes muebles), y de reconstrucción (bienes inmuebles) de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICFES y la verificación física de los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios y contratistas al servicio del ICFES, así como los que están en administración y custodia del almacén general, de conformidad con las características técnicas y especificaciones del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

anexo técnico" el día 27 de agosto de 2012, se dio apertura al proceso de selección ICFES SD-039-2012 y llegado el día del cierre del proceso, esto es el 30 de agosto de 2012 se presentó un (1) oferente CONTINENTAL DE BIENES S.A. - BIENCO S.A. INC, razón por la cual el comité evaluador procedió a revisar el cumplimiento de los documentos de participación de carácter jurídico y técnico obteniendo como resultado que el proponente no cumple con los requisitos de participación técnica, razón por la cual el día 05 de septiembre de 2012, mediante resolución No. 000567 se declaró fallido el proceso de selección ICFES SD 039 2012. 3. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales indicó que aún subsiste la necesidad de contratar los servicios profesionales para realizar los avalúos tomas física requeridos, razón por la cual se requiere contratar este servicio en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18, literal h) del Manual de Contratación del ICFES que permite prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas cuando "...dentro del procedimiento de selección (Convocatoria pública o selección directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el pliego de condiciones y/o términos de referencia, o cuando el procedimiento de selección se declare fallido " y en concordancia con los principios de la función administrativa, principalmente los de celeridad, y economía, el ICFES analizó la conveniencia y la oportunidad de dar aplicación a la citada disposición. 4. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 24 de septiembre del 2012, suscrita por la Secretaría General, se invitó a **QUANTUM AVALUOS S.A.S.** a presentar oferta para la contratación del servicio de "...avalúo contable, comercial, de reposición (bienes muebles), y de reconstrucción (bienes inmuebles) de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICFES y la verificación física de los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios y contratistas al servicio del ICFES, así como los que están en administración y custodia del almacén general, de conformidad con las características técnicas y especificaciones del anexo técnico" a la cual se adjuntó la requisición. 5. Que mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2012 el representante de la **UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación 6. Que la sociedad en mención cuenta con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1291 de 2012 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... H: Cuando dentro del procedimiento de selección (Convocatoria pública o selección directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el pliego de condiciones y/o términos de referencia, o cuando el procedimiento de selección se declare fallido." En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a: Realizar el avalúo contable, comercial, de reposición (bienes muebles), y de reconstrucción (bienes inmuebles) de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICFES y la verificación física de los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios y contratistas al servicio del ICFES, así como los que están en administración y custodia del almacén general, de conformidad con las características técnicas y especificaciones del anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El contratista deberá aplicar las metodologías y procedimientos técnicos avalados y reconocidos para este tipo de cálculos, teniendo en cuenta la información registrada actualmente en el sistema de control de Almacén del instituto, de conformidad con las especificaciones técnicas, procedimientos y requerimientos definidos para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato el Plan de Trabajo, Cronograma de Actividades con las fechas y las Hojas de Vida de cada uno de los empleados que realizarán la toma física de los bienes del Instituto, para conocimiento, verificación y aprobación del Supervisor del contrato.
2. La realización del avalúo debe prepararse de forma imparcial, por escrito y medio magnético, basándose en criterios objetivos y datos veraces, cuyas fuentes sean verificables y comprobables, de forma transparente, expresando todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelaran todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta que permita verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios.
3. Practicar el avalúo por peritos de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral e independencia.
4. Presentar el avalúo contable, comercial, reposición y reconstrucción de los bienes muebles e inmuebles y la verificación de los inventarios de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico
5. Entregar los productos solicitados de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico suministrado por el ICFES
6. Guardar absoluta confidencialidad, reserva y prudencia acerca del contenido e información de los documentos a los cuales tenga acceso, por razón de la prestación del servicio, Lo que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente, al igual que garantizar su preservación, cuidado y seguridad, mientras estén bajo su custodia.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias
8. Garantizar que las relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y los empleados del Instituto se lleven a cabo dentro del mayor respeto, cordialidad y solidaridad en todo lo que compete al ejercicio de sus funciones.
9. Garantizar y proveer a su costo todos los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos, especificaciones y características propias del servicio contratado.
- 10.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

Entregar a cada una de las personas que participarán en la verificación de los inventarios, los elementos y equipos técnicos que se requieran para el desempeño de sus labores. **11.** Velar por el cuidado y buen manejo de los bienes de propiedad del Instituto que deban manipular en el ejercicio de las funciones relacionadas con el objeto del contrato, al igual que los elementos de propiedad y uso personal de los funcionarios que laboran en las instalaciones del ICFES. **12.** Poner a disposición del contrato los medios y las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad de sus trabajadores. **13.** Mantener permanentemente informado al ICFES sobre el estado y avance del proceso y acerca de cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato. **14.** Coordinar con las personas que adelanten el avalúo la debida elaboración de este con base en las instrucciones impartidas por el Instituto, con respecto a las prioridades establecidas por él. **15.** Dejar consignadas las inconsistencias que observe; cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del trabajo, deberá informar por escrito de la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas (de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 1420 de 1998). **16.** Atender las solicitudes de revisión de avalúo (de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1420 de 1998) **17.** Atender los requerimientos de las autoridades de control con respecto al proceso de elaboración del avalúo. **18.** Realizar la toma física del inventario de bienes a cargo de cada servidor en su sitio de trabajo, acorde con la programación previa acordada con el supervisor del contrato. **19.** Realizar la toma física del inventario de bienes muebles de propiedad del ICFES, valorizar sus componentes individualmente, indicar su nivel de obsolescencia y operatividad, especificar la ubicación y usuario responsable, y entregar el resultado en medio magnético e impreso de acuerdo con las especificaciones determinadas por el Instituto en el anexo técnico. **20.** Plaquetear o re plaquetear los bienes que no tengan el código, esté deteriorado o no sea legible. **21.** Verificar la existencia de cada elemento en el listado de inventario proporcionado por el almacén del Instituto, registrar los elementos faltantes o sobrantes del mismo y entregar dicha relación. **22.** Entregar la planilla (reporte de inventario a cargo) firmada por el tomador y el funcionario responsable de los bienes **23.** Realizar el inventario clasificando los bienes de acuerdo con el estado físico de los mismos (Excelente, Bueno, Regular, Malo, Inservible) **24.** Digitar el trabajo de campo y valorar los bienes, con los correspondientes ajustes de valores. **25.** Coordinar las autorizaciones para acceder a las áreas en las que se encuentran ubicados los bienes muebles objeto del contrato y cumplir con los protocolos que se tengan establecidos para tal efecto. **26.** Realizar el levantamiento de la información relacionada con los inventarios individuales, en las instalaciones y dentro del horario normal laboral establecido en el ICFES, de lunes a viernes y de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., conforme a la programación establecida para el efecto. **27.** Presentar los informes requeridos, acordes con al Plan de Trabajo acordado y aprobado por las partes en forma conjunta. **28.** Aportar todos los documentos y requisitos necesarios para la realización de los pagos y los demás que le sean solicitados por el supervisor del contrato. **29.** Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes, acompañada del certificado de cumplimiento de pago a seguridad social y aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal o representante legal. **30.** Las demás obligaciones que se deriven de la


Jere

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades presentado por el contratista. **2.** Coordinar con el Contratista la prestación de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. **3.** Exigir la entrega oportuna del avalúo contable, comercial y de reconstrucción/reposición, así como el inventario de los bienes de acuerdo a las especificaciones del ICFES. **4.** Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones. **5.** Suministrar las placas para la marcación de los bienes **6.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. **7.** Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. **8.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **9.** Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. **10.** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. **11.** Verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda. **12.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios pactados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **13.** las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor de los avalúos una vez se reciba a satisfacción los entregables (uno) 1 y dos (2), de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico. Se pagará el valor de la toma física del inventario, una vez se reciba a satisfacción el informe de realización de la misma (entregables 3 y 4), y se encuentren realizadas a satisfacción todas las actividades previstas en el anexo técnico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta cuarenta y cinco (45) días contados a partir del perfeccionamiento y legalización del presente contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37511940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1291 de 2012 **CLÁUSULA DECIMA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento o en el caso de no pactarse garantías el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El pago de la pena no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1291 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 291 - 2012 del 01/10/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNIÓN TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012.**

siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:**
El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 01/10/2012


GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS
REPRESENTANTE - CONTRATISTA UNIÓN
TEMPORAL AVALÚOS E INVENTARIOS 2012

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales - AGG 
Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO